



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)- 68001303004-2022-
00365-00

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

1.- Respecto al poder:

Corrijase y otórguese nuevo poder, teniendo en cuenta que en el mismo se debe determinar claramente señalando los dos predios sobre los cuales se pretende iniciar el proceso de deslinde y amojonamiento, esto es, debe relacionarlos detalladamente conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P.

2.- En cuanto al escrito de demanda deberá:

- Aclarar o adecuar la pretensión cuarta de la demanda en el sentido de que debe acomodarla al derecho sustancial del proceso que aquí pretende tramitar (deslinde y amojonamiento), además tampoco encuentra este Despacho que de los hechos del escrito de demanda exista una causal acorde con la pretensión de que se cancele el folio de matrícula 300-411294, pues precisamente sobre este y el de los demandantes es que se solicita el trazo de la línea de división.
- Deberá adecuar o excluir la pretensión sexta de la demanda, teniendo en cuenta el acápite denominado juramento estimatorio, pues si bien en él refiere no estar solicitando con la demanda ningún tipo de reconocimiento o indemnización, compensación o pago, y que por ello no da lugar a tasar el mismo, si se contradice con lo solicitado en la pretensión sexta, de manera que de dejar la misma debe entonces presentar juramento estimatorio en la forma prevista por el artículo 206 del CGP, o en su defecto excluir dicha pretensión, pues las mismas se contradicen.
- Deberá aportar certificado catastral del predio 300-452318 a efectos de poder determinar claramente la cuantía del asunto de la referencia tal y como lo indica el numeral 2º del artículo 26 del CGP.
- Una vez subsanado lo anterior, adecúese el acápite denominado cuantía, teniendo en cuenta lo reclamado en las pretensiones y el juramento estimatorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.



- Así mismo deberá acreditar que agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda formulada, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494645b32827ad74124d3f3911f0976fef0a76085b6fcf238fa1f3b21a05b51e**

Documento generado en 09/12/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>